

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — ABRIL - JUNIO DE 1966 — Nº 136

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

**MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI**

IMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

EDUARDO NOVOA MONREAL

Profesor de Derecho Penal de la
Universidad de Chile y de la
Universidad Católica de
Santiago

LA INTEGRACION JURIDICA LATINOAMERICANA

INTRODUCCION

Una comunidad de origen, de territorio, de lengua, de tradiciones, de nivel de desarrollo económico y de aspiraciones, así como también la ya general aceptación de las ventajas de un estrechamiento de lazos, hacen que entre todos los países latinoamericanos se vaya produciendo un impulso cada vez más decidido y acelerado hacia una integración, que se intenta en el plano económico, pero que tiene necesariamente que alcanzar a lo cultural y, en cierta medida, a lo menos, a lo político.

Es en estos instantes cuando mejor se aprecia una más amplia comprensión para los anhelos de muy antiguo acariciados por espíritus de tanta visión como el Libertador Bolívar, de llegar algún día a una integración efectiva de todos los países latinoamericanos, bajo un régimen que, respetando las individualidades y características nacionales, les permita presentarse cohesionados ante un mundo que, cada vez en mayor grado, tiende al fortalecimiento de grupos regionales o continentales, como medio de adelantar por la senda del progreso, de satisfacer en mejor forma las necesidades de los seres humanos y de poner las condiciones para una paz estable entre los hombres.

Esa integración no puede hacerse realidad si no se elaboran los instrumentos jurídicos adecuados para lograrla. Al mismo tiempo, el Derecho, que es una de las manifestaciones culturales más depuradas, tiene una evidente necesidad de adoptar principios y normas comunes.

La adopción de reglas jurídicas comunes o al menos informadas por criterios rectores comunes, es una de las formas de integración cultural que mejor se presta para avanzar en el plano general de acercamiento, ya que resulta indispensable como presupuesto que haga posible una real y honda integración económica.

Ya se anuncian, en el campo jurídico, tanto de parte de la Comisión de Juristas de la O. E. A., como del Instituto de Integración Latinoamericano dependiente del B. I. D., estudios de unificación legislativa latinoamericana.

Al mismo tiempo, están en curso, por obra de entidades científicas que captaron oportunamente el sentido de la marcha de nuestros pueblos, algunos trabajos de unificación de grandes cuerpos legales. El más importante y adelantado de estos trabajos es el de un Proyecto de Código Penal Tipo para Latinoamérica que elabora una Comisión Redactora constituida por los más distinguidos penalistas del continente, por iniciativa del Instituto de Ciencias Penales de Chile.

Las presentes líneas tienen por objeto analizar las posibilidades de una integración jurídica latinoamericana, las medidas que pueden favorecerla y la forma más adecuada de organizar la tarea. Para escribirlas, su autor ha aprovechado la experiencia como ideador y actual encargado de la coordinación de los trabajos para preparar un Proyecto de Código Penal Tipo para Latinoamérica.

POSIBILIDAD DE LA INTEGRACION JURIDICA

La primera cuestión que examinamos es si hay la posibilidad de provocar una integración jurídica entre los países latinoamericanos, entendiendo por tal integración la adopción de normas o de reglas jurídicas comunes, reconocidas y hechas suyas por cada uno de esos países y válidas en todos ellos.

Si partimos de la base de que la legislación latinoamericana, en sus diversas ramas, corresponde en su enorme mayoría al sistema jurídico continental europeo, con influencia predominantemente latina (por ejemplo, el Código Civil francés ha sido el modelo directo o indirecto de la mayor parte de sus similares latinoamericanos; los Códigos Penales españoles e italianos han sido, por su parte, los modelos más utilizados para sus homónimos latinoamericanos), razón por la cual se trata de una legislación codificada que en sus grandes líneas tiene principios básicos comunes, advertimos que hay en ella muchos elementos que facilitan una integración.

A lo anterior debe agregarse que parte considerable de la legislación codificada latinoamericana es antigua y está sobrepasada por las exigencias sociales de nuestro tiempo, por lo que hace falta reelaborarla o, al menos, hacerla objeto de una revisión muy completa. Esta necesidad de actualización de la legislación codificada, que es, por otra parte, la legislación básica y tradicional de estos países, aílana la tarea de una in-

LA INTEGRACION JURIDICA LATINOAMERICANA

57

tegración; porque si cada uno de los distintos países admite como necesario un trabajo jurídico de revisión de sus códigos, será más fácil una integración que ha de comenzar, necesariamente, por un estudio de la legislación que estos países requieren para poder satisfacer las necesidades sociales derivadas de las nuevas condiciones de vida, estudio que permitirá buscar sin tropiezo dentro de estas normas las que sean de aplicación común a todo el continente.

Por lo demás, la situación social, económica y cultural de los países latinoamericanos presenta facetas muy semejantes. Producción principal de materias primas, con fuerte prevalencia de ciertos rubros, cuando no de un solo producto; escasez de capitales nacionales para explotar las riquezas naturales; mercado muy reducido para la incipiente industria nacional; masas sumidas en la pobreza debido a la mala distribución de la riqueza; déficit alimenticio y habitacional; migración de la población rural a los grandes centros poblados; alto porcentaje de analfabetismo y bajo nivel educacional; falta de técnicos y científicos; elites con formación intelectual y cultural europea; población indígena o grupos indígenas o semi indígenas escasamente asimilados a la civilización occidental; natalidad excesiva, etc. Si a todo lo anterior sumamos características raciales semejantes y antecedentes históricos que los ligan fuertemente, podemos concluir que debe considerarse como aceptable y deseable la idea de contar con disposiciones legales comunes, en ciertos aspectos a lo menos, que simplifiquen el intercambio entre los países y entre los individuos y que faciliten una futura integración que trascienda del plano puramente económico.

METAS DE UNA INTEGRACION JURIDICA

Sin embargo, por semejantes que sean las condiciones sociales imperantes en los países latinoamericanos, ha de reconocerse que ellas no son iguales y que una legislación absolutamente común puede quedar como una legislación artificiosa y desconectada del medio social que está llamada a regir.

No parece posible, por ello, proponerse como meta una legislación común, completa y definitiva. Es preciso conservar un margen que admita las particularidades de lo regional o de lo exclusivamente nacional, que dé cabida a las costumbres propias de ciertos pueblos o que reconozca los hábitos y tradiciones que siglo y medio de vida independiente han podido ir constituyendo a través de las experiencias legislativas del lugar o de sus prácticas judiciales.

Por consiguiente, dentro de las diversas ramas del Derecho, solamente algunas admitirán la integración, probablemente en un comienzo sólo las civiles, comerciales, penales, procesales y algunas otras. La unificación en materia constitucional parece utópica mientras no se aprecie más próxima una integración en lo político. Pero la uniformidad de las leyes civiles que reglan los actos y contratos, los bienes y los modos de adquirirlos, y de las leyes comerciales, parece un requisito indispensable para una efectiva integración económica. Y la unificación de las normas penales latinoamericanas está ya en marcha.

En cambio, a medida que las circunstancias históricas vayan forzando a nuestros países a estrechar sus vínculos y a medida que el adelanto cultural y el desarrollo económico eliminen muchos desniveles, irá en paulatino aumento el número de ramas jurídicas que admitirá participar en la integración jurídica.

En seguida, ni siquiera dentro de cada rama, o ya que hemos hecho la referencia a determinados códigos, ni siquiera dentro de cada uno de estos códigos que podrían ser uniformados, sería también admisible una tarea de integración plena, sobre la base de presentar un solo texto, total y cerrado, para su adopción por cada uno de los países latinoamericanos. Las particularidades geográficas, demográficas, culturales, económicas, etc., con su diversidad, harían que un código cerrado de esta clase pudiera fracasar. Por ello es que conviene separar, dentro de cada rama legislativa, lo que puede ser unificado y lo que debe quedar librado a la soberana resolución interna de cada país. Esta es la razón por la cual, en lugar de hablar de códigos únicos o comunes para los países latinoamericanos, es preferible referirse a códigos tipos o códigos modelos.

Es posible presentar ciertas etapas o grados a través de los cuales podría discurrir gradualmente un plan de integración jurídica, sin perjuicio de que en ciertas ramas muchas de esas etapas o todas ellas pudieran ser recorridas simultáneamente. Ellas serían:

- a) Denominaciones jurídicas (**nomen juris**);
- b) Conceptos y definiciones jurídicas de ciertas instituciones o entidades de importancia (por ejemplo, contratos, documentos mercantiles, etc.);
- c) Ciertas estructuras jurídicas fundamentales, constituidas por algunos preceptos básicos que sientan los fundamentos de determinadas ramas jurídicas (por ejemplo, las normas contenidas en el Título Preliminar del Código Civil Chileno, que contienen reglas sobre la ley,

LA INTEGRACION JURIDICA LATINOAMERICANA

59

- su vigencia y derogación, su interpretación, su aplicación en el espacio, en el tiempo y respecto de las personas, etc.);
- d) Los esquemas clasificativos correspondientes al desarrollo total de la materia propia de cada rama, aun sin uniformar el contenido de estos esquemas (la posibilidad de tal idea aparece clara en los códigos procesales, que dejando libertad en cuanto a las particulares ritualidades procesales, dejen establecidos ciertos tipos sistematizados de procedimientos básicos, de recursos, etc.);
 - e) Un conjunto de principios debidamente sistematizados presentados bajo la forma de una "Ley de Bases", y
 - f) Los preceptos totales correspondientes a la respectiva rama, en todos los aspectos fundamentales.

Toda la tarea a que se ha hecho referencia habría de ser cumplida a base de una valoración de los preceptos, según su importancia. Así, habría algunas materias que el código uniforme para todos los países latinoamericanos regularía en forma exhaustiva; otras serían tratadas solamente en sus lineamientos esenciales y, finalmente, habría algunas que ni siquiera serían tocadas por él, dejando a las legislaturas nacionales la tarea de completarlas.

CONOCIMIENTO DE LA SITUACION SOCIAL

La preparación de una legislación justa y eficaz exige un conocimiento acabado de la realidad social a la cual va a ser aplicada. Es necesario tener en cuenta las posibilidades prácticas de cada Estado de imponer un determinado orden jurídico y la respuesta que un pueblo dado habrá de dar a esa determinada legislación, sobre la base de los hechos reales y concretos que se presentan.

Creemos que en este aspecto es posible señalar de antemano, a grandes rasgos, cuáles son los puntos principales a los cuales debe estar referida una indagación de esta especie dentro de los países latinoamericanos. Ellos serían:

- a) Rápido proceso de masificación, debido al brusco ascenso al plano de las influencias colectivas de grandes núcleos humanos, antes pasivos; primero fue la clase media, ahora lo es la clase obrera;
- b) El desarrollo cuantitativo y cualitativo de la actividad del Estado; enorme crecimiento de sus servicios, de sus funcionarios y de sus necesidades de financiamiento;

- c) Interdependencia cada vez mayor de los diversos Estados, especialmente en el plano económico y en el técnico y consiguiente importancia del comercio exterior;
- d) Amplio desenvolvimiento de las actividades económicas y establecimiento de poderosas empresas, aún dentro de los países más retrasados, y gradual cambio del centro de gravedad de la producción de lo puramente extractivo a lo manufacturero;
- e) Conciencia cada vez más generalizada de la necesidad de elevar la miserable condición de sectores importantes de la población, de propender a la mejor distribución de la riqueza y al mejoramiento del nivel cultural colectivo;
- f) Incorporación a la vida del ciudadano medio de importantes adelantos científicos y técnicos; enorme desarrollo del aprovechamiento de la energía y de los medios de transporte, comunicaciones y difusión de ideas;
- g) Influencia social de la publicidad y propaganda, de la prensa, el cine, la radio y la televisión;
- h) Desorganización familiar, mantención de un alto nivel de filiación ilegítima, aumento notorio del número de jóvenes inadaptados;
- i) Explosión demográfica y consiguiente crecimiento de la población en términos que superan la capacidad nacional para atender adecuadamente sus necesidades;
- j) Población indígena no asimilada a las formas de vida imperantes.

INCORPORACION DE NUEVOS VALORES JURIDICOS Y CULTURALES

Pero también los nuevos valores jurídicos y culturales desarrollados en los últimos años y ya objeto de general reconocimiento, habrían de tener cabida en esta legislación latinoamericana integrada, si se quiere que ella sea expresión, no solamente de la realidad social del continente, sino también de sus valoraciones actuales.

En este sentido, una legislación integrada debería tener en especial consideración:

- a) El respeto a la dignidad de la persona humana;
- b) La primacía del interés general sobre el interés individual en todo aquello que no toque lo esencial de la persona humana;
- c) Exigibilidad de la solidaridad y cooperación de todos los miembros de una comunidad en las tareas de bien colectivo.

INSPIRACION IDEOLOGICA

Una integración jurídica que quiere llegar a ser realidad tendría que evitar cierta clase de definiciones ideológicas que podrían traer la división entre los países latinoamericanos y frustrar los propósitos unificadores.

Demás está que se diga, por demasiado obvio, que toda influencia política partidista debe ser excluida. Con mayor razón, toda influencia extralatinamericana.

Pero, además de eso, también sería menester eliminar cuestiones filosóficas o aún de pura doctrina jurídica que pueden poner obstáculos a la unificación legal.

Un cuerpo legal uniforme para los países latinoamericanos no puede aparecer plegado a una determinada doctrina o escuela, de las varias que pueden disputarse la preferencia de los juristas. Un texto legal unificado tiene una finalidad eminentemente práctica, por lo que no debe remontarse a discrepancias que dividen, sino que ha de buscar la coincidencia en las soluciones concretas, que muchas veces existe, pese a las diferencias de principio.

Las diversas ramas del Derecho han progresado técnicamente lo bastante para que puedan proporcionar preceptos de aplicación práctica en los que no interfieren discusiones de carácter doctrinario. Esto es especialmente válido en relación con las normas fundamentales, que serán las que, en la casi totalidad de los casos, integrarán los textos legales uniformes.

ESQUEMA PARA EL ESTUDIO DE TEXTOS COMUNES

Para buscar el material necesario y entrar al estudio directo de textos comunes, parece posible acudir a la siguiente pauta de trabajo:

a) Examen de los antecedentes:

- 1.— Diferencias culturales (étnicas, educacionales, políticas, religiosas, etc.).
- 2.— Diferencias materiales (geográficas, económicas, climáticas, etc.).
- 3.— Diferencias doctrinales.
- 4.— Caso particular de los Estados federales.
- 5.— Diferencias de las diversas legislaciones.

b) Examen de la uniformación:

- 1.— Reducción de las diferencias culturales.
- 2.— Reducción de las diferencias materiales.
- 3.— Reducción de las diferencias doctrinales.
- 4.— Búsqueda de los preceptos comunes más apropiados.

VÍAS ADECUADAS PARA LA INTEGRACION JURIDICA

Al tratar de las vías adecuadas para promover efectivamente la árdua tarea de la integración jurídica latinoamericana, parece conveniente distinguir varios aspectos: a) los relativos a la forma de establecer las entidades encargadas de la tarea de integración; b) los concernientes a la estructuración de esas entidades; c) los que tocan al funcionamiento de ellas.

ORGANIZADORES DE LA INTEGRACION JURIDICA

Parece que la integración jurídica no debiera quedar entregada a los Gobiernos o a reuniones representativas de los Gobiernos latinoamericanos. En primer lugar, porque se trata de una labor eminentemente científica y, en segundo, porque las relaciones continentales no han llegado todavía a un grado en que la totalidad de las naciones integrantes puedan dialogar desprejuiciadamente entre ellas. Muchos problemas limítrofes, de rivalidad económica o política, entorpecerían una tarea semejante y crearían desconfianza o sospechas de que en los trabajos integrativos podrían algunos tomar ventajas sobre otros respecto de las cuestiones que dividen.

Una tarea científico-jurídica de alta especialización como la integración de los cuerpos legales latinoamericanos, tiene que ser asumida por los más prestigiosos juristas de cada rama del Derecho. En muchos países existen instituciones científico-jurídicas de mucha raíz y tradición y de notable autoridad en sus respectivos campos. Habría la posibilidad de que ellas coordinaran su acción para atraer la adhesión de los más reputados juristas de la rama correspondiente, a fin de organizarlos y obtener que se aunaran los esfuerzos para el estudio de la integración jurídica.

Podemos citar como ejemplo, para este efecto, al Instituto de Ciencias Penales de Chile, que tomó la iniciativa, a instancias del autor de estas líneas, de citar la reunión a los más reputados penalistas de Latinoamérica para proponerles la idea de preparar un Proyecto de Código

LA INTEGRACION JURIDICA LATINOAMERICANA

63

Penal Tipo para todos los países latinoamericanos. La idea fue aprobada y se puso en marcha mediante la constitución de una Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, con sede en Santiago de Chile y Comisiones en los diversos países del continente.

Pero más probable es que sean las Facultades universitarias de Derecho de los países latinoamericanos las que tengan la posibilidad de tomar a su cargo la tarea de integración. No debe olvidarse, en este punto, que las Facultades de Derecho están actualmente organizadas y celebran periódicamente reuniones relativas a sus problemas comunes (Conferencias de Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales Latinoamericanas).

A quienes arguyan que en la preparación de códigos modelos latinoamericanos deben participar no solamente los profesores de derecho, que son los que pueden aportar la teoría jurídica, sino también los magistrados y abogados en ejercicio de la profesión, por ser éstos los que pueden proporcionar una visión de los aspectos prácticos de la legislación, podemos responder que dada la forma como está constituido el profesorado de derecho latinoamericano, se encuentran siempre en él a los magistrados más estudiosos y a los profesionales más caracterizados, que, sin perjuicio de sus labores judiciales o forenses, también participan en la cátedra.

Pero, una cosa es que las Facultades de Derecho puedan quedar encargadas de los estudios de la integración jurídica, formando comisiones especializadas en las diferentes ramas del Derecho, y muy otra la necesidad que existe de que alguna entidad o corporación asuma la iniciativa de mover las voluntades para que efectivamente esas Facultades universitarias tomen a su cargo la labor y de que se les proporcionen los medios materiales para que puedan llevar a cabo tal cometido. En este sentido, creemos que organismos internacionales como la O.N.U. o el B. I. D. pueden dar el impulso inicial y proporcionar los recursos necesarios.

Cierto es que, según lo expuesto, resultaría que los estudios sobre la integración jurídica podrían quedar entregados a entidades puramente científicas privadas u oficiales, pero en ningún caso representativas de la opinión de los Gobiernos encargados de poner en práctica tal integración. Esto nos conduce a una nueva cuestión que abordaremos más adelante, relativa a la manera de hacer efectiva la vigencia de códigos modelos latinoamericanos.

ORGANIZACION DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS

Cualquiera que fuera la entidad o grupo de entidades que tomara a su cargo la preparación de los códigos modelos o tipo, es manifiesto que

para cada rama jurídica debieran constituirse organismos autónomos dedicados al estudio del respectivo cuerpo legal modelo.

Parece lo más conveniente, en este aspecto, promover la formación por cada especialidad de sendas Comisiones Redactoras de Códigos u otros cuerpos legales modelos.

Estas Comisiones Redactoras han de contar con plena independencia científica. Ellas van a estudiar desde el punto de vista jurídico y social la legislación uniforme posible para los países latinoamericanos en su correspondiente campo y deben estar facultadas para decidir libremente, solamente ajustadas a su criterio científico, avalado por la capacidad de sus miembros.

Estas Comisiones deben ser, además, representativas de todos los países latinoamericanos y reunir en su seno a los mejores especialistas de cada uno de ellos.

Al iniciar sus labores, conviene que cada Comisión deje sentadas las bases jurídicas, sociales y científicas fundamentales que inspirarán su labor, como medio de señalar el criterio rector que ha de encaminar todos sus trabajos. Puede recordarse, a este efecto, que la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica comenzó sus tareas científicas formulando una Declaración de Principios Fundamentales que, en diez densos artículos, fijó la orientación que debían tener las leyes penales unificadas de América Latina y su ulterior aplicación.

Finalmente, cada Comisión Redactora debe tener una jefatura que coordine la labor científica con cierta autoridad. El éxito de los trabajos ha de depender, en mucha medida, de la perseverancia, iniciativa e influencia de esta jefatura ante los miembros de la Comisión. De esta jefatura deben depender también los encargados de la parte administrativa.

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS

Hemos visto ya que para cada rama jurídica debe existir una Comisión integrada por juristas especializados de los diversos países latinoamericanos. Pero una Comisión de esta clase, por su número y por imposibilidad de encontrarse en permanente reunión conjunta, debido al diferente lugar de residencia de sus miembros, no puede desarrollar una labor sostenida de elaboración o redacción de los principios, estructuras jurídicas o preceptos necesarios para la integración jurídica.

Es necesario, por consiguiente, distribuir el trabajo entre diversas Comisiones de Trabajo, organizadas por países o regionalmente. Sola-

mente grupos reducidos y homogéneos, que tengan la posibilidad de tomar contacto personal frecuente, podrán ir preparando la redacción concreta de los principios, esquemas y normas que van a servir de base a la legislación unificada dentro de cada rama.

La división del trabajo se hará fragmentando el contenido de materias del código modelo que se proyecta, en unidades relativamente independientes que serán distribuidas entre las diversas Comisiones de Trabajo según sus preferencias, especialidad o particularidades regionales.

Todas estas Comisiones de Trabajo deben contar con un Presidente, un Vicepresidente que lo reemplace y un Secretario, encargado de mantener la vinculación con la Jefatura de la Comisión matriz.

Los trabajos preparados por estas Comisiones de Trabajo nacionales o regionales, deben ser finalmente sometidos a la aprobación de la Comisión matriz de la rama respectiva. Pero como ésta está formada precisamente por los mismos juristas, que se dividieron el trabajo entre ellos, será menester que periódicamente se realice una reunión plenaria con todos los integrantes de las Comisiones de Trabajo, que en su conjunto constituyen la Comisión matriz de la respectiva rama.

Para que estas reuniones plenarias periódicas sean fructíferas y puedan pronunciarse con cabal conocimiento y completo estudio acerca de las proposiciones que presenten las diversas Comisiones de Trabajo, será necesario que todos sus miembros hayan tenido previamente oportunidad de examinar y analizar dichas proposiciones. Por esto es que resulta indispensable que entre las diversas Comisiones de Trabajo en que se fragmenta la Comisión matriz exista un permanente intercambio de trabajos y que todos los proyectos de redacción sean presentados con una fundamentación o exposición de motivos.

Conforme al Reglamento de Trabajo que tiene acordado la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, el Secretario Ejecutivo de esta organización distribuye los temas entre las varias Comisiones de Trabajo, para su estudio y preparación. Las Comisiones de Trabajo deben presentar dentro de un plazo al Secretariado un proyecto de textos positivos con su fundamentación. Estos proyectos y su fundamentación son circulados entre las demás Comisiones de Trabajo, las cuales deben pronunciarse acerca de ellos dentro de un determinado lapso. Si hay un rechazo general del proyecto elaborado por una Comisión de Trabajo, se le devuelve con las observaciones mayoritarias para que prepare otro de acuerdo con el criterio general. Si no hay rechazo general, se pide a todas las Comisiones de Trabajo que emitan un informe fundado acerca

de las observaciones de detalle que les merece. La reunión plenaria de la Comisión Redactora tiene lugar anualmente y en ella se examinan todos los textos que han sido presentados por las diversas Comisiones de Trabajo y que no han sido objeto de rechazo general, poniéndose a disposición de todos los miembros de la reunión plenaria el total de las observaciones que las Comisiones de Trabajo han formulado respecto de cada proyecto. Es la voluntad de la reunión plenaria la que determina, en última instancia, la forma definitiva que tendrá el texto determinado.

Tiene una gran importancia el que los textos que van a ser sometidos a aprobación de la reunión plenaria de la Comisión de una determinada rama, hayan sido objeto de consideración previa y madura reflexión de parte de cada uno de los juristas que forma parte de esa Comisión. Por eso es que la labor de Secretaría dirigida a obtener, transcribir y circular con la debida anticipación los textos proyectados por las Comisiones de Trabajo, debe ser realizada con oportunidad y eficacia. Solamente así se obtendrán decisiones que sean resultado de cuidadoso estudio y de consideración de todos los factores que deben aconsejar una determinada fórmula como válida para todos los países latinoamericanos.

Ciertamente que una vez aprobados los textos propuestos por cada Comisión de Trabajo, será necesaria una labor de revisión, coordinación y de uniformación de lenguaje, la que puede ser encomendada a una Comisión especial de redacción y estilo.

PUESTA EN APLICACION DE LA LEGISLACION UNIFORME

Hasta aquí hemos tratado únicamente de las vías técnicas adecuadas para la elaboración de los textos legales modelos que pueden ser aceptados por todos los países latinoamericanos a fin de que exista en todos ellos una legislación uniforme en ciertos aspectos esenciales. Pero nada hemos expresado acerca de la forma cómo esos textos, científicamente elaborados, podrían ser efectivamente aceptados y puestos en vigencia por los países del continente.

Es evidente que esta parte tendrá que quedar entregada a la decisión de los diversos Gobiernos y entra de lleno en el plano político. Será la voluntad de los Gobiernos de llegar a una integración real y no puramente verbal, la que mejor podrá impulsar su pronunciamiento favorable a la puesta en vigencia de la legislación unificada.

Es muy probable que en una Conferencia Latinoamericana especial pudiera tratarse el punto, si es que se estima que una reunión con-

junta de representantes de todos los Gobiernos puede favorecer en mayor grado una determinación positiva.

También pudiera resultar la aceptación del texto uniforme de gestiones de Gobierno a Gobierno, bajo el impulso de un grupo de naciones que, más conscientes de la importancia de la integración, asumieran el papel de promotores del acuerdo.

Pero de lo que no puede caber duda es que será el mérito científico indiscutido del o los proyectos de códigos o cuerpos legales tipos o modelos, lo que más podrá influir para la acogida de ellos como preceptos válidos y vigentes dentro de cada país. Por esta razón es que hemos opinado que su preparación ha de estar encomendada a los juristas de mayor renombre y capacidad, ya que la fuerza del proyecto habrá de derivar, en último término, de su prestigio intrínseco. Si, como ocurre hoy con mucha frecuencia, en cada país existe en cierta rama jurídica una legislación anticuada, insuficiente técnica y socialmente, inadaptada a las necesidades del presente, y se da al Gobierno de ese país la posibilidad de contar con un proyecto de código moderno, apropiado a sus condiciones sociales, expresión del mejor pensamiento jurídico y que, por añadidura, regirá también en los demás países latinoamericanos, no puede dudarse que él será finalmente aceptado. Podrá ocurrir que, ocasionalmente, por razones de política circunstancial, un Gobierno niegue o retarde una aceptación, pero en una perspectiva más dilatada, que mire al futuro de nuestros países, es innegable que todos habrán de aceptar las ventajas y la necesidad de una integración que no puede ser plena y real si no está asentada en la unificación jurídica.